

Resolución Gerencial N° 278-2025-MDP/GM

Pichari, 2 de septiembre del 2025

VISTOS:

El Contrato N° 133-2024-MDP/GM-ULP, el Informe N°076-2025-MDP-GDTI-SGEO/EOR-RO, de fecha 11 de junio del 2025, emitido por el Ing. Edgvar Ochoa Roca en su calidad de Residente de PI, el Informe Técnico N° 0239-2025-MDP/OGA-CCC de fecha 20 de junio del 2025, emitido por el Jefe de la Oficina de Abastecimientos, la Opinión Legal N° 676-2025-MDP-OGAJ/EPC, de fecha 25 de junio del 2025, emitido por el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica y demás documentos que contiene un total de dieciocho (18) folios, respecto a la Reducción de Prestaciones del **Contrato N° 133-2024-MDP/GM-ULP**, derivado de Adjudicación Simplificada N°166-2024-MDP/OEC-1, cuyo objeto de contrato es la **CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE ALQUILER DE EXCAVADORA SOBRE ORUGAS 240 HP A MAS INCLUIDO OPERADOR (MAQUINA SECA) PARA EL PROYECTO: "CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA ASOCIACION 09 DE DICIEMBRE, MICAELA BASTIDAS, INTEGRACION PICHARI Y PROLONGACION AV. CULTURA EN PICHARI CAPITAL, DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO"**, con CUI N° 2568659, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305 - Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, establece "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.";

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por la cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo: sin embargo, también el numeral 85.1), del artículo 85° del TUO de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, le permite desconcentrar competencias en los órganos jerárquicamente dependientes de dicha Alcaldía;

Que, con fecha **3 de diciembre del 2024**, la Entidad y el Contratista Henry Salomón Rojas Najarro, formalizaron la relación contractual mediante la firma del **Contrato N° 133-2024-MDP/GM-ULP**, cuyo objeto es la **CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE ALQUILER DE VOLQUETE DE 15 M³ MAQUINA SECA INCLUIDO OPERADOR PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO: "CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA ASOCIACION 09 DE DICIEMBRE, MICAELA BASTIDAS, INTEGRACION PICHARI Y PROLONGACION AV. CULTURA EN PICHARI CAPITAL, DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO"**, con CUI N° 2568659, por el monto de S/. 88,000.00 soles, con un plazo de ejecución de 120 días calendario;

Que, mediante el **Informe N°240-2025-MDP-GDTI-SGEO/APT-RO**, del **20 de agosto de 2025**, el Ing. Alfredo Peralta Torres en su calidad de Residente de PI con CUI N.° 2568659, solicita la reducción al Contrato N° 133-2024-MDP/GM-ULP, debido a que resulta innecesario continuar con el servicio, y cuya reducción no genera riesgo en el cumplimiento de los objetivos y metas del PI en mención, el saldo a rebajar es por el monto de S/. 16,709.00 soles;

Que, mediante el **Informe Técnico N° 0320-2025-MDP/OGA-CCC** del **29 de agosto de 2025**, el C.P.C. Celestino Curo Castillo en su condición de Jefe de la Oficina de Abastecimientos, remite ante el jefe de la Oficina General de Administración, la **PROCEDENCIA** de la reducción del Contrato N° 133-2024-MDP/GM-ULP, por el monto de **S/.16,709.00 soles** que equivale al 18.99% la misma que no supera el 25%, cumpliendo con lo establecido en el numeral 34.3 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones de Estado y numeral 157.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante la **Opinión Legal N° 848-2025-MDP-OGAJ/EPC**, del **1 de septiembre del 2025**, el Abog. Enrique Pretell Calderón en su condición de Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, después de análisis factico jurídico OPINA que es **PROCEDENTE** aprobar la reducción de prestaciones del Contrato N° 133-2024-MDP/GM-ULP cuyo objeto contractual es

la CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE ALQUILER DE VOLQUETE DE 15 M³ MAQUINA SECA INCLUIDO OPERADOR PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO: "CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA ASOCIACION 09 DE DICIEMBRE, MICAELA BASTIDAS, INTEGRACION PICHARI Y PROLONGACION AV. CULTURA EN PICHARI CAPITAL, DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO", con CUI N° 2568659, por la suma de S/. 16,709.00 soles, equivalente al 18.99% en referencia al monto del contrato original, de conformidad a lo dispuesto por el numeral 34.3 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado y el numeral 157.2 del artículo 157 de su Reglamento;

Que, el numeral 34.1 del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225 aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señala: **"El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad."**;

Que, el numeral 34.2 del artículo 34° de la norma antes referida, establece respecto a las Modificaciones al contrato: **"El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento"**;

Que, asimismo, el numeral 34.3 del artículo 34° del artículo en mención, prescribe: **"Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje"**;

Que, por su parte el numeral 157.2 del artículo 157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, dispone: **"Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original"**;

Que, conforme los fundamentos fácticos y jurídicos cuyo sustento se encuentra en los informes emitidos por las unidades mencionadas ut supra, resulta imperioso la aprobación de la Reducción de Prestaciones del Contrato N° 133-2024-MDP/GM-ULP, derivado de la Adjudicación Simplificada N°166-2024-MDP/OEC-1, con una incidencia económica no mayor al 25% del monto de Contrato Original, en estricta aplicación del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225 y el numeral 157.2 del artículo 157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, conforme al artículo 39° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: **"Las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas"**;

Que, por las consideraciones expuestas y en cumplimiento de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, y de conformidad con las atribuciones y facultades delegadas a la Gerencia Municipal, mediante Resolución de Alcaldía N° 66-2025-AMDP/LC y Resolución N° 043-2025-A-MDP/LC, y la designación del Gerente Municipal mediante la Resolución de Alcaldía N° 025-2025-A-MDP/LC, y demás normas legales vigentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, la Reducción de Prestaciones del Contrato N° 133-2024-MDP/GM-ULP, derivado de la Adjudicación Simplificada N°166-2024-MDP/OEC-1, cuyo objeto de contrato es la **CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE ALQUILER DE VOLQUETE DE 15 M³ MAQUINA SECA INCLUIDO OPERADOR PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO: "CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA ASOCIACION 09 DE DICIEMBRE, MICAELA BASTIDAS, INTEGRACION PICHARI Y PROLONGACION AV. CULTURA EN PICHARI CAPITAL, DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO"**, con CUI N° 2568659, por el monto de S/.16,709.00 soles, equivalente al 18.99% en referencia al monto del contrato original, la misma que no supera el 25%

de reducciones conforme lo establece el artículo 34° Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225 y el numeral 157.2 del artículo 157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y por los fundamentos técnicos y jurídicos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, de acuerdo al siguiente detalle:

ITEM	DESCRIPCION	H/M	PRECIO UNITARIO	MONTO TOTAL	PORCENTAJE
1	SERVICIO DE ALQUILER DE VOLQUETE	151.9	S/.110.0	S/16,709.00	18.99%

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER, a la Oficina General de Administración, a fin de que prosiga con la formalización de la ADENDA al Contrato N° 133-2024-MDP/GM-ULP, respecto a la Reducción de Prestaciones aprobada en el artículo primero, quedando incólume e inalterables las demás condiciones contractuales. Asimismo, registre dentro del plazo de ley la información de la reducción de prestaciones aprobada en el sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE).

ARTICULO TERCERO.- ESTABLECER, que la presente resolución no implica la convalidación de los actos o acciones realizados o por realizarse que no se enmarquen dentro de la normativa aplicable al caso concreto, consecuentemente las Gerencias de Línea y demás unidades orgánicas involucradas en su ejecución deberán de cautelar la observancia del marco legal de los procedimientos a implementarse para el cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- PRECISAR, que la presente Resolución se ampara en el Principio de la Buena Fe y el Principio de Presunción de Veracidad, en mérito a los informes y documentos invocados en la parte considerativa de la misma, asumiendo las responsabilidades cada uno de los informantes por la fundamentación, opinión y la sustentación de la documentación que generan la presente. Se deja constancia que la Gerencia Municipal no es responsable de verificar la parte técnica y aspectos de fondo toda vez que, dicha labor le corresponde a las diferentes Oficina y Gerencias de líneas, quienes son los encargados de darle la consistencia, conformidad y viabilidad a los componentes del mencionado expediente.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFÍQUESE, el presente acto resolutivo al **CONTRATISTA Henry Salomón Rojas Najarro** conforme sus datos establecidos en el contrato N°133-2024-MDP/GM-ULP, al despacho de Alcaldía y demás unidades orgánicas e instancias pertinentes de la Municipalidad Distrital de Pichari para su conocimiento y cumplimiento.

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER, a la Oficina de Tecnologías de Información, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Distrital de Pichari.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

C.c.
ALCALDIA
GDTI
GFSLP
SEO
Residente
Pág. Web
Archivo
CRR/NOQP

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCION -CUSCO
Abog. Celeslino Román Romero
GERENTE MUNICIPAL